

AL CONTESTAR CITE:
2026-02-018159

TIPO: SALIDA
TRÁMITE: 16706 - ACTA AUDIENCIA DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DE ACUE...
SOCIEDAD: 900305257 - GOLFO SEA FOOD S.A.S. E... EXP:
REMITENTE: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA OCCIDENTAL Y COSTA ...
DESTINO: 900305257 - GOLFO SEA FOOD S.A.S. EN TRAMITE DE NEGOCIACION D...
FOLIOS: 1
TIPO DOCUMENTAL: Actas
ANEXOS: SI
FECHA: 02-10-2026 14:56:21
CONSECUTIVO: 610-007214

ACTA

AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	02 DE OCTUBRE DE 2026
HORA	09:00 a.m.
CONVOCATORIA	2026-02-017300 de 18 de septiembre de 2026
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Golfo Sea Food S.A.S.
EXPEDIENTE	107486
REPRESENTANTE LEGAL	Miguel Santiago Villa Vélez

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

- Deliberación sobre la situación de incumplimiento
- Fórmulas de arreglo.

(III) NORMALIZACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Preside esta audiencia el funcionario designado de la intendencia regional de la Zona Occidente y Costa Pacífica, audiencia que se realiza a través de los medios virtuales dispuestos para la presente y de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

El Despacho advierte que la presente audiencia quedara grabada en medios virtuales y los asistentes deberán manifestar que se encuentran en línea, para dejar el correspondiente registro en el DVD y bajo los parámetros del artículo 107 del C.G.P.

Se solicita al representante legal de la sociedad Golfo Sea Food S.A.S. que se identifique:

- Se identificó Miguel Santiago Villa Vélez como representante legal, con correo notificacioneselgolfo@gmail.com y teléfono 3136460308.

(II) DESARROLLO

a. Deliberación sobre la situación de incumplimiento del acuerdo.

1. Mediante comunicación radicada bajo el numero 2026-01-646504 del 02 de septiembre de 2026, el señor Miguel Santiago Villa Vélez en calidad de representante legal de la sociedad Golfo Sea Food S.A.S. denunció el incumplimiento al acuerdo de reorganización respecto de las cuotas pactadas para los meses de junio, julio y agosto 2026 y solicitó que se convocara a audiencia de incumplimiento.
2. Con Auto bajo radicado 2026-02-017300 del 18 de septiembre de 2026, se fijó audiencia de incumplimiento, decisión que fue debidamente comunicada a la sociedad.

Intervenciones:

- El Despacho requirió al representante legal para que manifestara si persistía el incumplimiento en el pago y las gestiones realizadas para subsanarlo.
- El representante legal manifestó que persistía el incumplimiento y la sociedad no tenía como subsanar los incumplimiento y honrar los compromisos adquiridos del acuerdo.

III. NORMALIZACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Pronunciamiento el Despacho:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal respecto a la imposibilidad de la sociedad de subsanar los incumplimientos y honrar los compromisos del acuerdo de reorganización, el funcionario designado de la Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica,

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por incumplimiento, el Acuerdo de reorganización de la sociedad Golfo Sea Food S.A.S., identificada con Nit 900.305.257.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial simplificada de los bienes de la sociedad Golfo Sea Food S.A.S., de conformidad con lo

expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará según lo previsto por la Ley 2437 de 2024.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial Simplificada”.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Quinto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Séptimo. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Noveno. El liquidador de los bienes de la concursada será designado en auto aparte, de la lista oficial de auxiliares de la justicia y deberá cumplir r de manera oportuna e integra con todas las ordenes que le sean impartidas en dicho auto.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al Liquidador.
- 10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir a esta Entidad, copia escaneada de los libros de contabilidad de la

sociedad. Dicha radicación deberá realizarse mediante el Formulario Único de Trámites, disponible en la sección “Servicios Digitales – Trámites” del portal institucional. Este canal ha sido habilitado con el propósito de optimizar el proceso de radicación, haciéndolo más ágil, seguro y organizado, y garantizando la adecuada recepción y gestión de las solicitudes. El acceso al portal de Servicios Digitales se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://prod-front-ext.gedess.supersociedades.gov.co/OpeFormsAPP/FURT/E>

- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Decimoprimer. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Decimosegundo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimotercero. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Parágrafo. Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Decimocuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimoquinto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimooctavo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al Liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaría de este Despacho lo siguiente:

- 19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como Liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre de la Liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

- 19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 050019196102, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al Liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 19.6. Librar los oficios correspondientes.

La presente decisión queda notificada en estrado y contra ella procede recurso de reposición.

Recursos:

- No se presentaron recursos.

No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

(III) CIERRE

En firme la providencia, a las 09:14 a.m., se da por terminada la audiencia. En constancia se firma la presente acta.



Yefreyn Steven Gómez Campuzano

Designado mediante resolución 2026-02-018012 del 30 de septiembre de 2026